

RESOLUCIÓN 828/87 – NIVEL INICIAL

NOMBRE Y PADRINAZGO DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

Art. 36º: Nombre y Padrinazgo de Establecimientos Educativos:

- a) La propuesta del nombre para los establecimientos deberá surgir de la comunidad educativa reunida en asamblea teniendo en cuenta: los momentos, personajes y acontecimientos de la historia mediata e inmediata de Río Negro en primer lugar, de la región y el país subsiguientemente.
- b) Cuando una Institución solicita al Director el padrinazgo del establecimiento deberá tenerse en cuenta que:

- Posea una trayectoria reconocida en la zona, la región y/o el país en bien de la sociedad, de las instituciones, de la democracia y de la actividad cooperativista.
- Sea avalada explícitamente por la comunidad educativa.
- c) El acto a desarrollar con motivo de la imposición del nombre y del padrinazgo a un establecimiento educativo, será organizado por la comunidad educativa en su conjunto.
- d) En ambos casos las Autoridades Educativas serán las encargadas de dictar las normas legales que avalen las propuestas de la comunidad.